

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Año LXI

Número 3.093

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo-Biblioteca

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA  
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA 1985

**«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

### TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar ..... 40 pesetas.  
Por suscripción anual ..... 750 pesetas.  
Por anuncios y publicidad:  
Tamaño de 1 plana .... 1.500 ptas. por publicación.  
Tamaño de 1/2 plana .... 750 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación  
Por cada línea ..... 15 ptas. por publicación  
(Timbre a cargo del público)

## Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados

Material de Oficinas, Escolar y Escritorio  
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2  
Apartado Correos, 303  
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

## Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.  
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13,45.

## Archivo-Biblioteca (Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

## Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS

ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD

ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

16 de enero de 1986

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

#### ANUNCIO

Debiendo procederse a la devolución de las fianzas impuestas por diferentes casas comerciales, para responder del suministro de vestuario con destino a los distintos servicios municipales, se expone al público, durante el plazo de 15 días a fin de que puedan interponer reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

Las firmas de que se trata son:

- Molina Genco S.A.
- D. Rafael Fontalba Fontalba
- Casa Marañés S.L.
- El Soldado Desconocido S.A.
- Nueva Galería

Ceuta 13 de enero de 1986

El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán

Vs. B<sup>a</sup>.

El Alcalde Acctal.

#### ANUNCIO

Se convoca concurso para adjudicar la concesión del kiosko sito en la calle El Greco s/n.

Duración del contrato: Será de cinco años a partir de la fecha en que el kiosko entre en funcionamiento.

Cánon: El concesionario abonará al Ayuntamiento un cánon mínimo anual de 12.000 pesetas, a mejorar en alza.

Licitadores: Podrán ser licitadores las personas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguna de las causas de incapacidad o

incompatibilidad prevista en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso ajustadas al modelo que al final se inserta se presentarán en el Negociado de Contratación entre las 9,00 y las 14,00 horas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que aparezca inserto el anuncio de concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La proposición deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del proponente.

- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

- Alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

- Tratándose de personas físicas extranjeras los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para su habilitación en orden a la celebración y ejecución del contrato en territorio español.

- Carnet de manipulador de alimentos

- Se valorará especialmente la minusvalía del licitador, reconocida por la Unión Provincial de Valoración de esta Ciudad y cuya aptitud para este tipo de trabajos haya sido informada favorablemente por el SEREM local.

#### MODELO DE PROPOSICION

Yo, D....., mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en ....., núm....., enterado del contenido del Pliego de Condiciones aprobado para regir el concurso destinado a la adjudicación de la concesión del kiosko sito en la calle El Greco s/n, formula la siguiente oferta:

Abonará al Ayuntamiento de Ceuta un  
cánon anual de ..... pesetas (en  
cifra y letras).

Fecha y firma

# Junta del Puerto de Ceuta

TARIFAS APROBADAS A LA EMPRESA  
"SERVICIOS DE AMARRAS DEL PUERTO DE  
CEUTA, S.L."  
DE ACUERDO CON EL R.D. 2302/80

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUS-  
TRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA.

Aplicables a partir del 1 Enero 1986

Ceuta 8 de enero de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

Vº. Bº.

El Alcalde

Aurelio Puya Rivas

\*\*\*\*\*

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### Dirección Provincial de Ceuta

#### ANUNCIO

Cumplimentando acuerdo de la Dele-  
gación Especial del Ministerio de Obras  
Públicas y Urbanismo, se ha iniciado  
expediente sancionador contra doña Ma-  
ría Carmona Delgado, adjudicataria de  
la vivienda propiedad del Instituto  
para la Promoción Pública de la Vivien-  
da, sita en el Grupo Juan Carlos I,  
núm. 40, puerta 1, por la causa espe-  
cial 7ª del artículo 138 del Reglamento  
de Viviendas de Protección Oficial.

Dado que la interesada en dicho pro-  
cedimiento se encuentra en domicilio  
ignorado, por el presente se hace pú-  
blico de conformidad con lo dispuesto  
en el artículo 80 de la Ley de Procedi-  
miento Administrativo, notificándole  
que en cumplimiento del artículo 142  
del mismo Reglamento, se le concede un  
plazo de ocho días a partir del si-  
guiente al de la publicación de este  
anuncio en el Boletín Oficial de la  
Provincia, para que conteste por escri-  
to formulando cuantas alegaciones y  
pruebas considere oportunas para su  
descargo.

Ceuta 7 de enero de 1986

El Delegado Especial

Vicente Ayllón Pérez

T. R. B.	Cabotaje	Exterior	Transbor.
De 0 a 500	1.523	2.284	1.067
De 501 a 1.000	2.284	3.426	1.600
De 1.001 a 2.000	2.666	3.998	1.866
De 2.001 a 3.000	3.046	4.570	2.133
De 3.001 a 5.000	3.657	5.485	2.558
De 5.001 a 7.000	4.263	6.395	2.986
De 7.001 a 9.000	4.874	7.310	3.410
De 9.001 a 11.000	5.483	8.225	3.837
De 11.001 a 14.000	6.395	9.593	4.478
De 14.001 a 17.000	7.310	10.964	5.115
De 17.001 a 20.000	8.529	12.793	5.970
De 20.001 a 25.000	9.746	14.618	6.823
De 25.001 a 30.000	10.964	16.446	7.676
De 30.001 a 35.000	12.183	18.275	8.529
De 35.001 en ade- lante, por cada 5.000 T.R.B. o fracción .....	1.218	1.828	

#### REGLAS DE APLICACION

Servicio nocturno ..... 100%  
Servicio diurno en festivos o domi-  
gos ..... 50%  
Servicio diurno en sábados a partir  
de las 12,00 horas ..... 50%

El Presidente  
Antonio Muñoz Rodríguez

\*\*\*\*\*

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

En autos sobre Juicio Ejecutivo ins-  
tado en este Juzgado con el número  
249/1985 entre las partes a que luego  
se hace mención se ha dictado Sentencia  
de Remate cuyo encabezamiento y parte  
dispositiva es como sigue:

## SENTENCIA DE REMATE

En la Ciudad de Ceuta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. En nombre de S.M. El Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm. Uno de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, instados por Banco Popular Español S.A. representado por el Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón y bajo la dirección del Letrado don Luis Espinosa Pérez contra don Francisco Tizón Romero y doña Isabel García Redondo mayores de edad, vecinos de Ceuta que han sido declarados en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado don Francisco Tizón Romero y doña Isabel García Redondo haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto pagar al actor Banco Popular Español S.A. la cantidad de Cuatrocientas cincuenta y dos mil doscientas setenta y tres pesetas, como principal más el interés pactado de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Tizón Romero y doña Isabel García Redondo libro la presente que firmo en Ceuta a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre medidas provisionales de separación conyugal tramitados en este Juzgado al núm. 184/85 a instancias de doña Carmen Polo Ruiz contra don Salvador García Rodríguez se ha dictado en fecha 30 de diciembre de 1985 auto, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que debía acordar y acordaba las siguientes medidas provisionales:

1ª.- La separación provisional de los conyuges doña Carmen Polo Ruiz y don Salvador García Rodríguez.

2ª.- Se adjudica a la actora doña Carmen Polo Ruiz el domicilio conyugal con todas sus pertenencias sita en Barriada Manzanera núm. 18

3ª.- Por haber renunciado la actora, no ha lugar a fijar alimentos a la misma.

Así lo mando y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Uno don Luis Fernando Zorzano Blanco.- Firmado y Rubricado.

Contra dicho auto no puede interponerse recurso alguno, pero la parte que se crea perjudicada en su derecho podrá formular oposiciones ante este mismo Juzgado en el plazo de ocho días.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma del demandado don Salvador García Rodríguez en ignorado paradero, libro la presente que firmo en Ceuta a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

## CEDULA DE NOTIFICACION

En autos incidentales de pobreza instados en este Juzgado con el número 284/1984 entre las partes a que luego se hace mención se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

## SENTENCIA DE REMATE

En la Ciudad de Ceuta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. En nombre de S.M. El Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm.

Uno de los de esta Ciudad, los presentes autos sobre beneficio de justicia gratuita, instados por don Bernardo Useletti Doreste nombrado en turno de oficio para representar a doña Isabel Redondo Villar, mayor de edad, vecina de Ceuta y defendida en igual turno por el Letrado doña María del Carmen Cerdeira Morterero, contra don Rafael Pedraza España, mayor de edad, vecino de Ceuta el que no ha comparecido en los autos y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado.

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste, nombrado en turno de oficio para representar a doña Isabel Redondo Villar, contra don Rafael Pedraza España en los autos sobre separación matrimonial y de los que estos son incidente y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado debo declarar y declaro a la demandada del derecho de justicia gratuita para litigar en los referidos autos seguidos ante este Juzgado con el núm. 284/84 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don Rafael Pedraza España libro la presente que firmo en Ceuta a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

### CEDULA DE NOTIFICACION

En autos incidentales de pobreza instados en este Juzgado con el número 101/1984 entre las partes a que luego se hace mención se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

es como sigue:

### SENTENCIA DE POBREZA

En la Ciudad de Ceuta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. En nombre de S.M. El Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm. Uno de los de esta Ciudad, los presentes autos incidentales de pobreza, instados por el Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón nombrado en turno de oficio para representar a doña Catalina Sorroche Jiménez, mayor de edad, pensionista y vecina de Ceuta y defendida por el Letrado don Francisco Olivencia Ruiz, instando la declaración de pobreza legal a dicha parte, para ligar en los autos promovidos por don Francisco Cordero Mora y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado en la representación que le confiere la Ley.

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por el Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón, nombrado en turno de oficio para representar a doña Catalina Sorroche Jiménez, contra don Francisco Cordero Mora y contra el señor Abogado del Estado por ministerio de la Ley, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a dicho solicitante para litigar en los referidos autos seguidos ante este Juzgado con el núm. 59/84 con derecho a los beneficios concedidos por la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Cordero Mora libro la presente que firmo en Ceuta a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza





REQUISITORIA

Abdellatif Azebal, hijo de Hassan y Rahama, soltero, nacido el 6-11-66 en Bruselas (Bélgica), vecino de Bruselas con domicilio en Molenbeek St. Jena 115 y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 50-1985 por delito contra la salud pública y contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en c/ Padilla núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz, Secc. 3ª por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha 23 de diciembre pasado.

Ceuta a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

El Magistrado Juez (Ilegible)

\*\*\*\*\*

Magistratura de Trabajo de Ceuta

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Ceuta, don Lui Felipe Vinuesa por providencia de esta fecha, seguida en los autos núm. 165/85 instruido a instancia de Rafael Falcón Pacheco contra Construcciones Metálicas Blancos S.A. sobre despido ha mandado citar al demandado en las presentes actuaciones, para que comparezca en la Sala de este Tribunal sita en calle Real núm. 63 el próximo día 4 de febrero del presente

año a las Once y veinte horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de Notificación en forma a la Empresa demandada Construcciones Metálicas Blanco S.A. por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Juan A. Pérez Morón

\*\*\*\*\*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

CEDULA DE CITACION

El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el Procedimiento L.O. 10/80 núm. 129/85 que se sigue en el supuesto delito de Robo, desacato y lesiones, ha mandado citar a Mauro Pucciarelli y Claudio Cristoforetti, para que el próximo día 21 de enero a las 10,40 horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Padilla núm. 41 en su calidad de testigos, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

\*\*\*\*\*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo tramitado en



este Juzgado con el número 126/1984 a instancias de don Antonio López Gallardo representado por el Procurador señor Pulido Domínguez, contra don José Carrasco Fernández, declarado en rebeldía en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA DE REMATE

En la Ciudad de Ceuta a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. En nombre de S.M. El Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm. Uno de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo instados por don Antonio López Carrasco, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ceuta representado por el Procurador don José Pulido Domínguez y bajo la dirección del Letrado don José Angel Guerrero Miralles contra don José Carrasco Fernández que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado don José Carrasco Fernández haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo, y con su producto pagar al actor don Antonio López Gallardo la cantidad de Cuatro millones cuatro mil setecientos ochenta y dos pesetas como principal más el interés legal de dicha causa desde la fecha del protesto, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don José Carrasco Fernández libro la presente que firmo en Ceuta a nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 10 de 1986 sobre lesiones, ha mandado citar a Mohamed Madani Tahar y Hadiya Madani Tahar, para que el próximo día 20 de febrero, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado y denunciante, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 335 de 1985 sobre malos tratos de palabra, ha mandado citar a Abderraham Miludi Laarbi y Mustafa Miludi Laarbi, para que el próximo día 24 de enero, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta

ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.007 de 1983 sobre malos tratos, ha mandado citar a Dolores Martínez, Carmen Sánchez y María Martínez, para que el próximo día 24 de enero, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciadas, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,

(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.192 de 1985 sobre imprudencia-daños, ha mandado citar a Gaspar Vallejo Lucio, para que el próximo día 14 de febrero, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,

(Ilegible)

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 880 de 1983 sobre lesiones contra otro y Hamed Hamed Abdeselam, nacido en Beni Hamed el año 1903, hijo de Hamed y Rahma, casado, militar, residente en Los Rosales, junto a la carcel y cuyo paradero actual se desconoce, por la

presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a tres de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Juez de Distrito, El Secretario,

(Ilegible)

(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 880 de 1983 sobre lesiones, contra otro y Hamed Hamed Abdeselam, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente ascienden a Mil y Mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas que ha de abonar en su mitad, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 3 de enero de 1986

El Secretario,

(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 837 de 1983 sobre lesiones, ha mandado citar a Maimona Mohamed Mesaud y Said Layachi Hamido, para que el próximo día 9 de enero, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su

inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.252 de 1985 sobre lesiones en agresión, ha mandado citar a Juan Antonio González Sánchez, para que el próximo día 16 de enero, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.973 de 1983 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Nouri Jamal, titular del coche MA 6000-63, la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nouri Jamal como autor responsables de una falta de imprudencia simple con resultado de daños prevista y penada en el art. 600 del Código Penal a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y que indemnice al perjudicado en concepto de responsabilidad civil Antonio Rivero Jurado en la cantidad de 27.644 pesetas por los

daños causados en su vehículo y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 19 de diciembre de 1985  
El Secretario  
(Ilegible)

\*\*\*\*\*

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Núm. Uno  
de Ceuta**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En autos sobre Juicio Ejecutivo instado en este Juzgado con el número 224/1985 entre las partes a que luego se hace mención se ha dictado Sentencia de Remate cuyo encabezamiento, y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA DE REMATE**

En la Ciudad de Ceuta a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis. En nombre de S.M. El Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm. Uno de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, instados por la Compañía Mercantil Baeza, S.A. representado por el Procurador don José Pulido Domínguez y bajo la dirección del Letrado don José María Lería Mosquera contra don Bernando Frias Guerrero, mayor de edad, español y vecino de Málaga que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado don Bernando Frias Guerrero haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto pagar al actor Compañía Mercantil Baeza, S.A. la cantidad de Trescientas setenta y tres mil ciento cuarenta y una pesetas, como principal más el interés pactado de dicha suma desde la fecha de los respectivos protestos, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don Bernardo Frias Guerrero libro la presente que firmo en Ceuta a once de enero de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa Hotel La Muralla suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa Hotel La Muralla, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 5 de noviembre de 1985 con efectos económicos del 1 de julio anterior y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, una vez subsanadas las deficiencias observadas según se desprende del acta de Magistratura adjunta al mismo, todo ello de conformidad con la legislación vigente en la materia.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 9 de enero de 1986

El Director Provincial  
Antonio Bujedo Fernández

En Ceuta a 5 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen:

De una parte, en representación de la Empresa Nacional de Turismo S.A.

- D. Cecilio García de la Roja, Director de Personal de ENTURSA.

- D. Félix José Lobo Martín, Director del Hotel La Muralla.

- D. José Ramón Sánchez González, Contable General del Hotel La Muralla.

De otra, en representación de los trabajadores del Centro de Trabajo del Hotel La Muralla, todos ellos Miembros del Comité de Empresa de dicho Centro:

- D. Francisco de Cózar Martín

- D. José Luis Arnay Obispo

- D. Jesús Lladó Lozano

- D<sup>a</sup>. Rosalía Guerra Mensauri

- D<sup>a</sup>. Africa Gordillo Blanco

Se ha llegado al acuerdo reflejado en el Convenio Colectivo de Centro de Trabajo, cuyo texto se reseña a continuación, debiendo remitirse a la Delegación de Trabajo, para su registro, publicación y posterior remisión al I.M.A.C. a efectos de depósito.

Como prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto firman el presente Convenio y las hojas de sus anexos en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO "HOTEL LA MURALLA"  
C E U T A

### CAPITULO I - Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.- Ambito Territorial

El presente Convenio regulará las relaciones laborales en el Hotel La Muralla de Ceuta.

#### Artículo 2º.- Ambito Personal

El Convenio afecta a todos los trabajadores del Hotel La Muralla de Ceuta a excepción del Personal que realice funciones de Alta Dirección o Alta Gestión.

#### Artículo 3º.- Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1985, sea cual sea la fecha de su publicación y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1985.

#### Artículo 4º.- Denuncia

La denuncia de este Convenio deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento y será comunicado por escrito por cualquiera de las partes.

### Artículo 5º.- Compensación y vinculación a la totalidad

Las condiciones de trabajo o económicas pactadas en el presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcance por los aumentos, mejoras o condiciones superiores de cualquier naturaleza que, fijados por disposición legal, contrato individual o concesión voluntaria, puedan establecerse en lo sucesivo.

Las condiciones del presente Convenio son consideradas como una unidad indivisible, no siendo válida ninguna de ellas si fuera suprimida alguna.

## CAPITULO II - Retribuciones

### Artículo 6º.- Salarios

Se establece como sistema retributivo para todo el personal trabajador sin excepción alguna, el de salario fijo que figura en el Anexo II de este convenio.

Se suprime el porcentaje de servicios que rige para esta actividad, quedando sustituido dicho sistema a que se refieren los arts. 49, 52 y siguientes de la Ordenanza Laboral de Hostelería vigente, por esta nueva regulación salarial convenida de común acuerdo por las partes.

### Artículo 7º.- Plus de residencia

De acuerdo con la Orden Ministerial del 20 de marzo de 1975, se reconoce un complemento del 25% sobre los salarios base de las tablas anexas y con los condicionamientos que establece la Orden Ministerial de referencia.

### Artículo 8º.- Gratificaciones extraordinarias

La gratificación extraordinaria de Navidad, será de 30 días. La gratificación extraordinaria de Navidad se percibirá en la primera quincena de diciembre. La paga extraordinaria citada, se refiere por lo establecido en el anexo de tablas salariales.

### Artículo 9º.- Manutención

Todo el personal de cualquier clase o categoría que no haga uso del derecho de manutención, recibirá como compensación en metálico la cantidad de mil cien pesetas mensuales (1.100 ptas.).

### Artículo 10º.- Antigüedad

Se regirá por el artículo 69 de la vigente Ordenanza Laboral, para la Industria de Hostelería. El porcentaje se

calculará sobre el salario base de las tablas salariales.

- Un 3% sobre el salario base según los casos al cumplirse tres años efectivos de servicio a la empresa.

- Un 8% al cumplirse los 6 años.

- Un 16% al cumplirse los 9 años

- Un 26% al cumplirse los 14 años

- Un 38% al cumplirse los 19 años

- Un 45% al cumplirse los 24 años

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Los porcentajes citados se calcularán sobre el salario base establecido en el anexo de tablas salariales.

### Artículo 11º.- Desgaste de herramientas.

El personal de cocina que para el ejercicio de sus funciones utilice herramientas propias, percibirá, en concepto de desgaste de las mismas, la cantidad de seis mil pesetas (6.000 ptas) anuales, que serán abonadas a prorrata mensual.

### Artículo 12º.- Plus de transporte

Se establece un plus de transporte de 1.320 ptas, mil trescientas veinte pesetas mensuales, no cotizable según el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social.

### Artículo 13º.- Quebranto de moneda

El concepto de quebranto de moneda será aplicado al personal adscrito al departamento de Recepción, Cajero de Comedor, Cajero de Bar y Cajero General percibiendo por este concepto, el Cajero General 3.500 ptas. mensuales y 800 pesetas mensuales los recepcionistas y demás cajeros.

## CAPITULO III - Organización del Trabajo

### Artículo 14º.- Jornada laboral

Se establece una jornada de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

### Artículo 15º.- Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un período de vacaciones de treinta días naturales ininterrumpidos al año, que deberán disfrutarse dentro del año natural sin perjuicio de respetar aquellas otras condiciones más beneficiosas que tuvieran adquiridas.

No se deducirán días del período de vacaciones en los siguientes casos:

1.- Los casos de accidente laboral

2.- La maternidad de la mujer

- 3.-Todas las licencias retribuidas
- 4.-Menos de tres meses de incapacidad laboral transitoria

#### Artículo 14º.- Plazo de preaviso

El plazo de preaviso, en los casos de ceses voluntarios de los trabajadores, serán de veinte días para Jefes y segundos Jefes de Departamento y diez días para el resto del personal.

El incumplimiento de estos plazos por parte de los trabajadores, dará lugar a la pérdida de los emolumentos que pudieran corresponderles por las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias.

#### Artículo 17º.- Licencias

Sin pérdida de retribución se concederán las siguientes licencias:

- Matrimonio del productor: quince días.
- Boda de hijos y hermanos: un día si es dentro de la provincia y tres días si es fuera de ella.
- Alumbramiento de la esposa: 4 días
- Enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres e hijos: cuatro días.
- Muerte de padres, hijos, hermanos políticos, abuelos y nietos: dos días.
- Por traslado de domicilio habitual: un día.

#### Artículo 18º.- Incapacidad Laboral Transitoria

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo ocurrido en el Centro de trabajo o con motivo del mismo, todo trabajador afectado por el presente Convenio percibirá en todo caso, el 100% de su salario real, siendo por cuenta de la Empresa la diferencia entre dicho salario y el subsidio con cargo a la Seguridad Social.

También se abonará el 100% de su salario real a todos los enfermos que tengan que sufrir operaciones quirúrgicas. En este último caso se abonará el 100% hasta un máximo de tres meses, contando a partir de la fecha de la baja siempre que la operación quirúrgica exija hospitalización, pero esta incapacidad laboral transitoria se computa a efectos de índice de absentismo.

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, maternidad y accidente no laboral no previsto en el párrafo anterior, el trabajador percibirá el 100% del salario real, hasta un máximo de nueve

meses contando a partir de la fecha de la baja, siendo por cuenta de la empresa la diferencia entre dicho salario y el subsidio con cargo a la Seguridad Social siempre y cuando el absentismo por la causa que fuere (excluido el accidente de trabajo tal y como se prevé en el párrafo anterior y las faltas injustificadas objeto de sanción) no supere el 4% de las jornadas teóricas de toda la plantilla del centro de trabajo afectado por el presente Convenio en cómputo mensual, considerándose a estos efectos meses naturales. En caso de que el absentismo así calculado superara el 4% mensual, el trabajador percibirá únicamente el subsidio por ILT con cargo a la Seguridad Social si le correspondiere, no abonando cantidad alguna la Empresa.

#### Artículo 19º.- Excedencias

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. La excedencia forzosa se concederá en los siguientes casos:

- 1.- Nombramiento o elección para un cargo público.
- 2.- Elección para cargos sindicales de ámbito provincial o superior y por el tiempo que dura el ejercicio del mismo.

La excedencia voluntaria se concederá a todos los trabajadores que lleven al menos un año de servicio en la Empresa y por un plazo no inferior a dos años, ni superior a cinco.

El excedente voluntario perderá su derecho preferente al reingreso si durante su excedencia prestase servicios por cuenta ajena en cualquier puesto de trabajo, dentro del territorio nacional, en empresas de trabajo para la industria de hostelería.

Si la Empresa diese empleo a otro productor para sustituir al excedente, aquél tendrá la condición de interino, causando baja al reincorporarse el sustituido.

Si éste no se reincorpora en el plazo y condiciones señaladas, cesará definitivamente en la Empresa, adquiriendo el interino la condición de fijo.

Tanto la excedencia forzosa como la voluntaria, no darán derecho a retribución alguna. No obstante al excedente forzoso le sería computado a efectos de antigüedad, el período de tiempo que estuviese en esta situación.

Artículo 20º.- Movilidad funcional

Artículo 39 del Estatuto de los Tra-

bajadores: "La movilidad funcional en el seno del Centro de Trabajo que se efectuara sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional".

-- Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unilateralmente las aptitudes profesionales titulaciones y contenido general de la prestación. No serán aplicables los artículos 40 y 41 con movilidad funcional.

**CAPITULO IV - Otras mejoras sociales**

**Artículo 21º.- Gratificación por nacimiento**

Con motivo del nacimiento de cada hijo de los trabajadores fijos en plantilla, la empresa abonará cinco mil pesetas (5.000 ptas.).

**Artículo 22º.- Servicios extras**

Se establece una cuantía de cuatro mil pesetas (4.000 ptas.) brutas por servicios extras que se realicen en los días de libranza, siendo voluntaria la realización de este servicio por el trabajador.

**Disposición Adicional**

En lo no previsto por este Convenio se estará a lo que dispone la Legislación Laboral (Estatuto de los Trabajadores) vigente.

**ANEXO I NIVELES**

- NIVEL 1 - Contable General
- Jefe de Recepción
- Jefe de Personal
- Jefe de Cocina
- Jefe de Comedor
- Jefe de Servicio Técnico

- NIVEL 2 - 2º Jefe de Recepción
- 2º Jefe de Cocina
- 2º Jefe de Comedor
- 1º Conserje de día
- Jefe Sector Comedor
- Jefe Sector Barra
- Subgobernanta
- Repostero
- Encargado Economato

- NIVEL 3 - Recepcionista
- 2º Conserje día

- Oficial Contable
- Oficial Servicio Técnico
- Jefe de Partida
- Jefe de Rango
- Telefonista
- NIVEL 4 - Cajero Comedor
- Cocinero
- Cafetero
- Camarera de Piso
- Lencera
- Lavandero
- Jardinero
- NIVEL 5 - Ayudante Recepción
- Ayudante Conserjería
- Ayudante Camarero
- Vigilante Nocturno
- Limpiadoras
- Fregadoras
- Pinche Cocina
- Mozos Equipajes
- Portero Acceso
- Conserje de Noche
- NIVEL 6 - Aprendices, Botones y demás personal menores de 18 años.

**ANEXO II TABLA SALARIAL**  
Sal. Base 25% P. Resd. TOTAL

Nivel 1	56.000	14.000	70.000
Nivel 2	53.000	13.250	66.250
Nivel 3	50.000	12.500	62.500
Nivel 4	48.000	12.000	60.000
Nivel 5	44.400	11.100	55.500

**Baremo para paga extraordinaria de Navidad**

- 40.000 pesetas más antigüedad, para todo el personal sin distinción de niveles y categorías.

Don Juan Arturo Pérez Morón, Secretario Titular de la Magistratura de Trabajo de Ceuta.

Doy fe y testimonio.- Que en los autos 311/85 instruido a instancia de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en nombre de Vicente Moroto Gómez de Luna y 14 más contra el Hotel La Muralla, sobre Convenio Colectivo, se ha dictado la siguiente Acta de Juicio, cuya copia literal coincide bien y fielmente con la original al que en todo caso me remito.



ACTA DE JUICIO

En la Ciudad de Ceuta a diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; ante el Ilmo. señor don Luis Felipe Vinuesa, Magistrado de Trabajo de Ceuta-Melilla, constituido en Audiencia Pública y a fin de celebrar los actos de conciliación y de juicios señalados para este día y hora, comparecen de una parte y como actores D. Francisco Cózar Martín, Doña Rosalía Guerra Mensauri, Don José Luis Arnáiz Obispo y Don Jesús Lladó Lozano, miembros del Comité de Empresa del Hotel La Muralla; Don Guillermo Lladó Moreno, Don Vicente Moroto Gómez de Luna y Don Juan Leonardo Astorga Mercado, los tres últimos asistidos del Letrado don Basilio Fernández López; y por la empresa Entursa, don Cecilio García de la Roja, según poder otorgado en Madrid en 28-6-84 ante el Notario don José Antonio García Nobleja García Noblejas, núm. 1611 de su protocolo que exhibe y se le devuelve. Y el Ministerio Fiscal representado por doña María Dolores Linares Díaz.

Dada cuenta por la empresa demandada se hace el siguiente ofrecimiento: se garantiza adpersonam, que todos los trabajadores al aplicarse las condiciones económicas de este Convenio, en conjunto y en el período 1 de julio al 31 de diciembre de 1985, no recibirán menos de lo que percibieron también por todos conceptos incluidos porcentajes de servicios, no incluyendo extras, plus familiar ni horas nocturnas, en el mismo período del año anterior.

Por los comparecientes se acepta la dicha propuesta.

Por los negociadores del Convenio, aquí presentes, se acuerda incluir este acta como anexo al Convenio Colectivo, haciendo notar, que por un error de transcripción no se incluyó la constitución de comisión paritaria de convenio, comprometiéndose a que en término de dos días se reúnan de nuevo para redactar una disposición reguladora de dicha comisión, que asimismo se unirá al Convenio, haciendo por último la salvedad de que a su juicio no se ha infringido el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores ya que el ámbito de

aplicación temporal del convenio colectivo comienza después de devengada la paga extraordinaria de julio, por lo que no debe incluirse la misma en el texto del convenio.

Por el Ministerio Fiscal, se manifiesta que estima no se infringe la legalidad vigente, después de hechas las aclaraciones en este acto, y siempre que se cumpla lo acordado en el mismo.

Por S.S. se acuerda tener por conciliadas a las partes comparecientes y conseguido acuerdo respecto del convenio colectivo impugnado y requiriendo a las partes que negociaron el convenio para que hechas las rectificaciones pertinentes las presenten en esta Magistratura de Trabajo a los efectos procedentes.

Por lo que se dió por terminado el presente que firman los comparecientes al acto con S.S. y conmigo el Secretario que doy la correspondiente fe.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Juan Arturo Pérez Morón

DISPOSICION ADICIONAL 2ª  
COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la Dirección, cuya función será la de solucionar las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Convenio.

Ceuta 10 de diciembre de 1985

Por la Dirección:

- D. Félix José Lobo Martín
  - D. Cecilio García de la Roja
  - D. José R. Sánchez González
  - D. Jesús Gordillo Blanco
- Por el Comité de Empresa:
- D. Francisco de Cózar Martín
  - D. José Luis Arnáiz Obispo
  - D. Jesús Lladó Lozano
  - D. Rosalía Guerra Mensauri



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO  
SALE  
DE  
AQUI**

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES

**Oficinas:**

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945  
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, Esquina 6. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026  
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956  
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71  
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceuti

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

Sr. D. ....